

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Rad. No. 2022-00028-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: folio de matrícula inmobiliaria No.364-21710, recibos de pago de impuesto predial del inmueble, certificado de paz y salvo de impuesto predial, partida de matrimonio de la demandante y certificado de plano predial catastral a las cuales se les dará el valor probatorio respectivo.

b. Testimoniales: se recepcionará los testimonios de Pedro Alfonso Rodríguez Monroy, Rubiel Ramírez Muñoz, Jhon Jairo Páez y Cesar Manuel Rodríguez Osorio, aclarando que el apoderado deberá precisar qué hechos pretende probar con cada testimonio para dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP y luego se continuará la audiencia en la sede del Juzgado, dentro de la que se evacuarán las pruebas testimoniales, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibidem concordante con la Ley 1561 de 2012 y se decidirá de fondo.

2. LA PARTE DEMANDADA.

Las personas inciertas e indeterminadas estuvieron representadas por curador ad litem, el auxiliar no solicitó pruebas y dijo atenerse a lo que resultara probado.

El Despacho decreta de oficio el testimonio de los colindantes en caso de hacerse necesario para dar claridad al asunto.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

